

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 16 de junio de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2023-00018-00
Demandante : Municipio de Arauca
Demandado : Colpensiones
Providencia : Auto inadmite demanda
:
Consecutivo 0549

Al revisarse el expediente se observa que no se cumple con varios de los requisitos que debe contener la demanda, entre los cuales:

1. No hay constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico.
2. No esta aportado uno de los actos expresos que se demanda: “Resolución No. 2022-028940 de fecha 01 de marzo de 2022, por medio del cual profieren mandamiento de pago en contra del municipio de Arauca”.

Por las anteriores razones se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que remita a este despacho la subsanación que se dispondrá en la parte resolutive, en cumplimiento de lo establecido en el num. 8 del art. 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue:

- Constancia de envío de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, debidamente acreditada a la parte demandada.
- Aporte la Resolución No. 2022-028940 de fecha 01 de marzo de 2022, por medio del cual profieren mandamiento de pago en contra del municipio de Arauca.

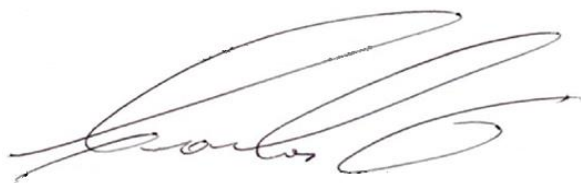
De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a la entidad demanda, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez